

Extracto del artículo DERECHO INTERNACIONAL, LIBRE CIRCULACIÓN E IDENTIDAD VENEZOLANA presentado a la Revista Derecho y Sociedad de la UMA en octubre 2020 (en evaluación)

Apátrida es una persona que no es considerada como nacional por ningún Estado en virtud de su legislación. La apatridia se produce por varias causas, entre ellas el conflicto de leyes de nacionalidad, la sucesión de Estados¹, las prácticas administrativas, la discriminación, la falta de registro de nacimiento, la privación arbitraria de la nacionalidad, la renuncia a la nacionalidad, la residencia prolongada en el extranjero² o por herencia de padres apátridas³. Como se puede apreciar, no es causal de apatridia que el pasaporte nacional haya llegado a su fecha de vencimiento sin haberse recibido uno nuevo⁴.

Según normas de derecho internacional, en el caso de hijos de nacionales venezolanos nacidos en un país donde no existe el derecho de suelo o *Jus soli*, el recién nacido “seguirá” la nacionalidad de sus padres venezolanos y así quedará sentado en los Libros de Registro Civil del país de nacimiento del recién nacido. Esta partida de nacimiento debe ser insertada en los Libros de Registro Civil de la Oficina consular venezolana más cercana al domicilio de la familia del recién nacido, para que Venezuela “se entere” del nacimiento de un nuevo nacional.

Ahora bien, en muchos países no hay Oficina consular venezolana y si no se inserta la partida de nacimiento del recién nacido en el extranjero, este no podrá obtener un pasaporte venezolano. Estaríamos en presencia de la falta de registro de nacimiento – causal de apatridia - en Venezuela, pero no de la falta de registro del nacimiento en el país donde ocurrió el nacimiento. Independientemente de que las leyes de este país no otorguen la nacionalidad por

¹ Esto puede ocurrir entre otros eventos, cuando el Estado que ocupaba a otro deja de ocupar; cuando un Estado se sustituye en otro; cuando un Estado se independiza de otro o cuando un Estado se divide en dos o más Estados. NACIONES UNIDAS, Primer informe sobre la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado, Comisión de Derecho Internacional, A/CN.4/708 (31 de mayo de 2017), <https://tinyurl.com/y3vvxkvs>. En este documento se analiza, entre otros temas, la Convención de Viena de 1978 sobre sucesión de Estados en materia de tratados.

² Aunque no es un caso de apatridia *de iure*, es menester recordar que los venezolanos nacidos en el extranjero, cuya partida de nacimiento fue insertada en el registro civil de la oficina consular venezolana correspondiente, puede recibir un pasaporte venezolano. No obstante, cumplidos los nueve (09) años de edad, el menor será privado de la renovación de su pasaporte, a menos que, su representante legal viaje con el menor a Venezuela y solicite la expedición de la Cédula de Identidad. LOI, art. 6. Para obtener el pasaporte ordinario se requiere presentar la Cédula de Identidad vigente, a excepción de los menores no cedulados, quienes obtendrán el pasaporte ordinario previa la solicitud formulada por su representante legal y la presentación de una copia certificada de la partida de nacimiento. REGLAMENTO DE PASAPORTES, arts. 5 y 6. Sin embargo, en la práctica, esto no es así. ¿Qué pasa en aquellos casos en los que el representante legal ha perdido arraigo con Venezuela, no ha viajado más nunca al país natal, se siente inseguro y teme por la vida del menor de edad, que en el mejor de los casos, habla un español con acento y desconoce por completo la idiosincrasia venezolana y los riesgos que se pueden correr en Venezuela?

³ CONVENCION DE NUEVA YORK DE 1954, artículo 1.1 y IOM Glossary, 207-208. Véase también: NACIONES UNIDAS, Convención para Reducir los Casos de Apatridia [Convención de Nueva York de 1961], Serie Documentos de Naciones Unidas A/CONF.9/15 (30 de agosto de 1961), <https://tinyurl.com/y415tlr5> que complementa la Convención de Nueva York de 1954.

⁴ Independientemente de nuestro razonamiento, muchos son los abogados y venezolanos que consideran que por el hecho de haberse vencido su pasaporte nacional venezolano se convierten en apátridas de hecho. MARIA GABRIELA CÁRDENAS, “El riesgo de los apátridas,” *Website Venpaís Centro de Ideas*, 07/09/2020, <https://bit.ly/3kvAVul>.

Extracto del artículo DERECHO INTERNACIONAL, LIBRE CIRCULACIÓN
E IDENTIDAD VENEZOLANA presentado a la Revista Derecho y Sociedad
de la UMA en octubre 2020 (en evaluación)

nacimiento por *Jus soli* a hijos de extranjeros nacidos en su territorio, por cuanto solo otorgan la nacionalidad por nacimiento por *Jus sanguini*, las autoridades de ese país registran el nacimiento del hijo de nacionales de un tercer Estado y, expiden una partida de nacimiento. Este caso no parece cubrir los extremos de la apatridia. El que no exista Oficina consular venezolana en el país de nacimiento del hijo de venezolanos, no constituye una privación arbitraria de la nacionalidad venezolana. Si bien es cierto que el pasaporte es un documento probatorio de la nacionalidad venezolana, no es menos cierto que, de conformidad con la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía, no es el único elemento probatorio⁵.

En el caso del nacimiento de un niño en un país que otorgue nacionalidad solo por *Jus sanguini*, de padres venezolanos con estatuto de refugiados o de venezolanos en medio de un proceso de solicitud de asilo, la situación puede ser aún más delicada. Estos refugiados o solicitantes de asilo no podrán o no querrán acercarse a la Oficina consular venezolana para insertar la partida de nacimiento del recién nacido. Venezuela no “entra en conocimiento” del nacimiento de este nuevo nacional y, por lo tanto, no le emitirá pasaporte nacional. Habrá quienes consideren que el recién nacido sea un apátrida *de facto*. No obstante, lo más seguro es que la partida de nacimiento del país de nacimiento indique claramente: “nacido de padres venezolanos” y la Constitución y Leyes orgánicas venezolanas atribuyen la nacionalidad por nacimiento, tanto por *Jus soli* como por *Jus sanguini*⁶.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra⁷. En el caso de los hijos de venezolanos nacidos en países que atribuyen la nacionalidad por nacimiento *Jus sanguini*, estos tienen derecho a la nacionalidad venezolana, independientemente de las trabas formales que puedan existir para insertar la partida de nacimiento en los Libros de Registro Civil de una Oficina consular venezolana⁸. Podríamos

⁵ Ley de Nacionalidad y Ciudadanía, del 1 de julio de 2004, artículo 11(4), GO N° 37.971. 01 de julio de 2004. <https://www.refworld.org/pdfid/4108c5f24.pdf>.

⁶ CRBV, art. 32.

⁷ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, art. 20(2).

⁸ Cuando los padres venezolanos deben viajar a otro país para insertar la partida de nacimiento en la oficina consular más cercana al país de residencia, pero tienen el pasaporte vencido o con una vigencia inferior a seis (06) meses, la situación se complica. ¿Qué sucede con los hijos nacidos en el extranjero de padres venezolanos, cuando uno de los progenitores ha desertado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y es solicitante de asilo en el país de acogida, pero todavía no le ha sido reconocido el estatuto de refugiado? Estos son todos problemas prácticos que ocurren con frecuencia entre los seis (6) millones

Extracto del artículo DERECHO INTERNACIONAL, LIBRE CIRCULACIÓN
E IDENTIDAD VENEZOLANA presentado a la Revista Derecho y Sociedad
de la UMA en octubre 2020 (en evaluación)

extendernos hacia instrumentos jurídicos adicionales⁹ que persiguen garantizar el derecho humano a la nacionalidad de niños¹⁰, pero este no es el propósito de este corto ensayo, por lo que aclarada la definición de refugiados, de apátrida y apatridia y, expuestos los casos concretos de venezolanos nacidos en el extranjero, retomamos la pregunta inicial:

¿Debe gozar del estatuto de refugiado o apátrida, quien solicite un Documento de viaje para extranjeros a su país de residencia?

de venezolanos migrantes. Información sobre el número de migrantes venezolanos: ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS [ACNUR], “Venezuela: Crisis de Refugiados y Migrantes: El éxodo más grande de la historia reciente de América Latina,” (Comité Español de ACNUR: 2020), <https://tinyurl.com/yxg3bwku>.

⁹ NACIONES UNIDAS, Convención sobre los Derechos del Niño, A.G. Resolución 44/25, artículos 7 y 8 (20 de noviembre de 1989), <https://bit.ly/3mGek0i>; NACIONES UNIDAS, Declaración de los Derechos del Niño, Principio 3, A.G. Res. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354 (1959), <https://bit.ly/2FLNrag>. Todo niño tiene derecho a una nacionalidad. Ley Aprobatoria del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 24(3), GO N° 2.146 Extr. (28 de enero de 1978) (Venezuela).

¹⁰ Para mayor información consúltese: STEPHANIE LEPOUTRE Y ARIEL RIVA, “Nacionalidad y Apatridia. Rol del ACNUR. Convención de 1954 Sobre el Estatuto de los Apátridas. Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia,” (Buenos Aires: ACNUR, Oficina Regional para el Sur de América Latina, Noviembre de 1998), <https://tinyurl.com/y3e6uqje>.